

DECRETO # 181

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 06 de mayo del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, presentó el Diputado Luis Acosta Jaime, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0459 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El proponente expuso como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO.- Construir una cultura de la transparencia y un sistema de la transparencia y un sistema de la transparencia y un sistema de cuentas, es una estratagema institucional que debemos seguir sosteniendo para dar guía y sentido a las acciones de fiscalización de los recursos públicos.

La función fiscalizadora debe de constituirse en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficiente e implica, adicionalmente, el ejercicio de facultades irrenunciables que deben ejercerse de manera ética, íntegra e imparcial en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

Una de las funciones formalmente legislativas, pero materialmente administrativas que de manera destacada corresponde ejercer a la Asamblea de Diputados, consiste en la revisión de las cuentas públicas del Estado y Municipios, cuya revisión toma en cuenta como marco puntual de referencia, el contenido de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y el de los Programas operativos anuales que han sido aprobados.

La actividad de la Auditoría Superior del Estado, como una institución creíble y confiable, ha sido consecuencia de su actuación autónoma e independiente, ya que no actúa para satisfacer intereses particulares o de grupo, sino que privilegia siempre la transparencia y la rendición de cuentas.

SEGUNDO.- Una revisión constante del marco normativo del desempeño de la función pública permite traer a la actualidad las normas en adecuada correlación con los actos de administración y la ejecución de acciones, proyectos y programas de gobierno, que son ejecutados en cumplimiento a los Planes de desarrollo y programas operativos anuales, lo que conlleva a la evolución de las instituciones que la sociedad exige.

A pesar de que el marco normativo en materia de fiscalización ha evolucionado a favor de una mayor transparencia en el ejercicio del gasto público, es necesaria su actualización con el objeto de que el proceso de fiscalización, en congruencia con el proceso de armonización contable, se realice con mayor puntualización y oportunidad.

Por lo anterior, resulta necesario actualizar los plazos otorgados a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado que le permitan desarrollar sus actividades en un entorno más favorable, por lo que se propone que la entrega del informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública a la Legislatura del Estado, se realice dentro de los seis meses posteriores a su presentación, en lugar de los cinco meses que se establecen en la actualidad y que resultan limitados para llevar a cabo trabajos integrales tanto en revisión documental como de campo de la auditoría contable financiera, de obras públicas y de evaluación al desempeño, a fin de conocer a través de los indicadores de cumplimiento, su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, y que sus resultados sean aprovechados de mejor manera para dar mayor claridad al registro patrimonial, a la auditoría de seguimiento y a la retroalimentación del proceso presupuestario.

Asimismo, se estima relevante la propuesta de reducir el plazo que actualmente el máximo código político de nuestra entidad le concede a la Entidad de Fiscalización del Estado, de pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, al plantear modificarlo por un lapso de 90 días que se ponderan justo y suficientes para la elaboración del informe complementario consolidado que deberá de ser presentado a la Legislatura del Estado, derivado del proceso de solventación concedido a los entes fiscalizados y del seguimiento de las acciones promovidas una vez culminada la etapa procesal de solventación que permita con mayor oportunidad su incorporación al proceso legislativo.



TERCERO.- La función de fiscalización del ingreso y del gasto público, hace referencia a una función con alto grado de especialización, en virtud de que revisar el ejercicio del presupuesto de la obra pública y en general de todas aquellas responsabilidades que implican la actuación de la Entidad de Fiscalización, requieren de una calendarización clara y precisa de sus actividades.

Igualmente, la fiscalización del gasto público requiere de un marco normativo unívoco y actualizado acorde a la legislación en materia de contabilidad gubernamental, que le permita cumplir con los objetivos de la transparencia y fiscalización de las cuentas públicas que conciba un ambiente de confiabilidad, y congruente apego a los principios rectores constitucionales en materia de uso y aplicación de los recursos que son ejercidos por el Estado y los Municipios de Zacatecas."

CONSIDERANDO ÚNICO.- Esta Asamblea Popular coincide con el Diputado promovente, en que la función fiscalizadora debe constituirse en una herramienta institucional que permita un ejercicio ético, íntegro e imparcial de los recursos públicos.

Nos adherimos a la postura del iniciante, en el sentido de que no obstante que el marco normativo en materia de fiscalización ha evolucionado, es necesario realizar una constante actualización, en aras de que el proceso de revisión de la cuenta pública, se realice con la mayor puntualidad y oportunidad.

Esta Asamblea Soberana hace suyo el argumento vertido por el proponente, respecto a que la función de fiscalización tiene un alto grado de especialización y, que por tanto, requiere de una calendarización clara y precisa, más aún, por estar adminiculada a la legislación en materia de contabilidad gubernamental.



Una fiscalización veraz y bajo un contexto de transparencia, permite que el ciclo presupuestario transite de mejor manera. Concuerda con lo anterior, lo manifestado por el Doctor René Mariani Ochoa, en su obra "El Gasto Público y su Normatividad, Propuestas para su Eficiencia", en la que señala "El proceso presupuestario no se circunscribe al paquete económico que el Poder Ejecutivo remite al Poder Legislativo, sino que conlleva consideraciones legales adicionales... El proceso presupuestario, según mi criterio, debe comprender las siguientes fases: 1. Programación; 2. Integración y presentación; 3. Discusión; 4. Aprobación; 5. Ejercicio, control y registro del gasto; 6. Rendición de cuentas y transparencia; 7. Fiscalización Superior; 8. Evaluación del gasto público".

En ese sentido, debemos situar a la fiscalización como una actividad fundamental e imprescindible para la marcha eficaz de la función pública en todos sus niveles. Tocante con lo anterior, el citado autor expresa que "La fiscalización superior es un control externo a los ejecutores del gasto, que se efectúa al terminar el ejercicio fiscal...Tiene la encomienda de evitar violaciones o atropellos legales que dañen la hacienda pública" y sobre el particular, J. Fernández Ruiz, adhiere un aspecto fundamental de la fiscalización, al señalar que "...representa la barrera para enfrentar la posible corrupción de servidores públicos".

Pero en la actualidad no podemos imaginar una fiscalización eficiente, sin tomar en cuenta las normas en materia de armonización contable o contabilidad gubernamental que se han emitido y sobre a este tópico, Mariani Ochoa la considera una "...innovación fiscal para optimizar el gasto, posee circunstancias adicionales plausibles, puesto que el propósito de armonizar el respectivo registro en los tres órdenes de gobierno, se identifica plenamente con una adecuada y conveniente rendición de cuentas, que optimizará la fiscalización superior y la evaluación del gasto público".



Por esa razón, estimamos acertado el planteamiento del proponente, toda vez que en la medida en que el marco jurídico en materia de fiscalización se actualice, la Auditoría Superior tendrá posibilidades de desplegar su función con un mayor grado de efectividad.

En ese contexto, consideramos oportuna la propuesta del Diputado Acosta Jaime, en virtud de que efectivamente, resulta necesario actualizar los plazos otorgados a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, toda vez que, como lo menciona el propio iniciante, permitirá desarrollar las actividades del ente fiscalizador estatal, en un entorno más favorable; motivo por el cual propone que la entrega a la Legislatura del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública, se realice dentro de los seis meses posteriores a su presentación, en lugar de los cinco meses que se establecen actualmente. Igualmente, se estima necesario reducir el plazo que se le concede actualmente a la Auditoría Superior, de pronunciarse en un término de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, para que se estipule en 90 días, lapso que se considera suficiente.

Por último, en relación con el artículo tercero transitorio, solamente nos constreñimos a puntualizar la redacción contenida en la iniciativa de origen, ello sin modificar el sentido del precepto legal de alusión.

En ese orden de ideas, este Poder Soberano coincide con el propósito del Diputado promovente, para modificar los plazos supracitados, ya que permitirá al Órgano Técnico de Fiscalización contar con las herramientas para una mejor vigilancia y fiscalización de la cuenta pública.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria del día 23 de Septiembre de 2014, correspondiente al Primer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta DEL CHonorable LXI Legislatura del Estado, el Secretario de la Mesa Directiva, dio a conocer al Pleno, la recepción de quince Actas de Cabildo de los Ayuntamientos, en las que manifestaron la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de los Ayuntamientos restantes que en el plazo de treinta días naturales no expresen su parecer, se estima que se tiene por aprobada la Minuta Proyecto de Decreto en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 164 de nuestro marco constitucional local, por lo tanto, esta Asamblea Popular tiene por acreditado el presupuesto constitucional para modificarla, consistente en la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, por las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



Articulo Único.- Se reforman los párrafos primero y cuarto de la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

ATUNA

Artículo 71.- ...

I. ...

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Legislatura, dentro de los **seis** meses posteriores a su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización del manejo de los recursos y la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas, así como un apartado específico con las observaciones de la Entidad de Fiscalización Superior que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado. Este informe del resultado será sometido a la consideración del pleno de la Legislatura y tendrá carácter público.



La Entidad de Fiscalización Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de **90** días hábiles sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y acciones promovidas.

III. a X.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo tercero.- Los procedimientos, auditorías y revisiones incoados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión, conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciados los mismos.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIO

DIP. MARIO CERYANTES GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL